

96 | 36852

REGLAMENTO (CE) Nº 958/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de mayo de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 1431/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2198/95 de la Comisión⁽²⁾ y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y a las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los Acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽³⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1431/94 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95⁽⁵⁾, establece las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) nº 774/94;

Considerando que, con objeto de evitar especulaciones y teniendo en cuenta la experiencia adquirida, concretamente en lo referente al gran número de solicitantes, es necesario modificar las condiciones de acceso a dicho régimen con el fin de excluir del mismo a los agentes económicos que no tengan la intención de utilizar los certificados para cubrir sus propias necesidades;

Considerando que la duración de la validez de los certificados permite a los agentes económicos presentar sus solicitudes durante los diez primeros días de cada trimestre;

Considerando que el Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1431/94 quedará modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, la letra a) se sustituirá por el texto siguiente:
 - «a) los solicitantes de certificados de importación deberán ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de presentar la solicitud, puedan probar, a satisfacción de las autoridades competentes de los Estados miembros, que han importado al menos 100 toneladas (peso del producto) de productos de los códigos NC 0207, 1602 31, 1602 32 y 1602 39 durante cada uno de los dos años de calendario anteriores a aquél en que se presentan las solicitudes de certificado; no obstante, no podrán acogerse a este régimen los establecimientos de venta al por menor ni los restaurantes que vendan los productos a los consumidores finales;».
- 2) En el artículo 4, se sustituirá el párrafo primero del apartado 1 por el texto siguiente:
 - «Las solicitudes de certificado únicamente podrán ser presentadas durante los diez primeros días de cada período definido en el artículo 2.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 91 de 8. 4. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 221 de 19. 9. 1995, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽⁴⁾ DO nº L 156 de 23. 6. 1994, p. 9.

⁽⁵⁾ DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.